

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 329-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 1848-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 1196-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1981-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 027-2026-CEN-EYGL/RLC y demás documentos contenidos en un total de diez (10) folios, los cuales sustentan la aprobación del Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2672392); y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;*

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE ATALAYA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2659883);** estando la ejecución a cargo del CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA y la supervisión a cargo del GRUPO ABSIDE SAC;

Que, el Reglamento de la precitada Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 107°, establece la regulación sobre las suspensiones y reinicios del plazo de ejecución contractual, precisando lo siguiente: *“107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual. 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de*

modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento. 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades";

Que, en el marco de la normativa precitada y a solicitud de los responsables de la ejecución del Proyecto, con fecha 05 de agosto de 2026, se emite la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 289-2026-MDP/GDTI, aprobándose la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con eficacia anticipada a partir del 11 de junio de 2026, en mérito a las siguientes causales: "La falta de pronunciamiento de cambio de Cobertura Metálica de Aluzinc Az150 Perfil 7gr E = 0.35 mm a Perfil Tr4 E = 035 mm y falta de pronunciamiento a la solicitud de cambio de Columna Metálica 250 mm x 200 mm E = 8 mm a Columna Metálica 250 mm x 250 mm E = 8 mm por parte del proyectista, situación que genera retraso en la fabricación y montaje de la estructura y cobertura metálica, ya que ejecutar el cambio sin aprobación previa puede generar la no aprobación de valorizaciones o penalidades, ocasionando demoras e incertidumbre en el plazo final de la obra y afecta la adecuada programación de los trabajos";

Que, en dicho contexto, con fecha 20 de agosto de 2026, el CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA presenta la CARTA N° 027-2026-CEN-EYGL/RLC, comunicando que los factores que motivaron la suspensión ya fueron superados; motivo por el cual, mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, se dispuso la continuación de los trabajos a partir de la fecha 17 de agosto de 2026; en tal sentido, la empresa ejecutora solicita a la Entidad la formalización del reinicio de ejecución vía acto resolutivo; documento que es derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1981-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 08 de septiembre de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 1196-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 09 de septiembre de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara conforme el reinicio de ejecución y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura proseguir con el trámite de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1848-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 10 de septiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización del reinicio de obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el reinicio de obra se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (17 de agosto de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2672392), con eficacia anticipada a partir del **17 de agosto de 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 234949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.